

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE". En uso de sus atribuciones legales, delegataria y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Auto con radicado **AU-02492-2022** del 05 de julio de 2022, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS**, solicitado por el señor **PABLO ALBERTO GIRALDO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.852, en calidad de representante legal de la sociedad **LIVING CONSTRUCTORA S.A.S**, con Nit. 900.797.772-2, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 017-64693, ubicado en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro Antioquia.

2. Que funcionarios de la Corporación realizaron vista de reconocimiento de campo el día 13 de julio de 2022, generando el oficio **CS-07188-2022** del 19 de julio de 2022, la Corporación requirió al señor **PABLO ALBERTO GIRALDO GÓMEZ**, representante legal de la sociedad **LIVING CONSTRUCTORA S.A.S** para que allegará a Cornare, en un término no superior a 30 días calendario, la siguiente documentación: (...) (...) se solicita que presente el inventario forestal georreferenciado, diseños del proyecto que pretenden desarrollar y el certificado de uso del suelo del predio (...)

3. Que mediante radicado **CE-13411-2022** del 18 de agosto de 2022, el señor **MANOLO GALLO HOLGUIN**, ingeniero ambiental de la sociedad **LIVING CONSTRUCTORA S.A.S** da respuesta al requerimiento solicitado mediante radicado **CS-07188-2022**.

4. Que mediante radicado **CS-08974-2022** del 05 de septiembre de 2022, funcionario de la Corporación le requirieron al señor **PABLO ALBERTO GIRALDO GÓMEZ**, representante legal de la sociedad **LIVING CONSTRUCTORA S.A.S** para que allegará a Cornare el inventario forestal con cada individuo.

5. Que mediante radicado **CE-15205-2022** del 16 de septiembre de 2022, el señor **MANOLO GALLO HOLGUIN**, ingeniero ambiental de la sociedad **LIVING CONSTRUCTORA S.A.S**, solicita ante la corporación prórroga para dar cumplimiento de los requerimientos propuestos mediante radicado **CS-08974-2022**, dicha prórroga no procede debido a que posterior a la solicitud de esta, se presenta la información con el radicado **CE-15275-2022** del 19 de septiembre de 2022, dicha información se encuentra dentro de los términos establecidos por funcionarios de la Corporación.

2. Que, en atención a lo anterior, funcionarios procedieron a evaluar la información aportada, mediante visita técnica el día 10 de octubre de 2022, generándose el Informe Técnico número **IT-06529-2022** del 13 de octubre del 2022, en el cual se obtienen las siguientes observaciones y conclusiones:

(...)

3. OBSERVACIONES

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

El predio de interés se encuentra ubicado en zona rural del Municipio de El Retiro en la vereda Pantanillo, para acceder a esta se llega hasta la zona urbana del municipio de La Ceja y se toma vía que conduce hasta el Retiro, desde allí se recorre aproximadamente 10 kilómetros, al costado derecho se ubica el sitio.

Se realizó visita el día 13 de julio de 2022, por parte de Yolanda Henao funcionaria de CORNARE, en compañía del señor, Manolo Gallón, Ingeniero Ambiental delegado. La visita fue realizada con el propósito de recorrer el predio de interés, para identificar los árboles objeto del aprovechamiento, verificar la ubicación geográfica y las medidas dasométricas aportadas en el inventario forestal.

En dicho recorrido se identificó que algunos de las especies y medidas presentadas en el inventario forestal presentado no corresponden a la información tomada en la visita.

El interesado manifestó que el propósito principal del aprovechamiento era la adecuación de algunas zonas, para la implementación de proyecto turístico con unidades de alojamiento tipo “Glamping”.

Se realizó el recorrido en campo, con el propósito de observar las condiciones de los individuos, tomar puntos de georreferenciación, lo cual se corroboró en el Geoportal de la Corporación, se identificó el predio de interés, presenta, FMI 017-64693, con PK 607200100000900596, un área de 17,6 ha, así mismo se identificó que el 97,90% de dicha área se encuentra en áreas SINAP, las cuales corresponden a zonas de preservación y un 1,20% del área a zonas de importancia ambiental.

Teniendo en cuenta lo anterior se requirió mediante el radicado No CS-07188 de 19 de julio, al interesado que presentara, la información correspondiente a: certificado de uso de suelo del predio objeto de la solicitud, los diseños y áreas de intervención conforme al proyecto que pretenden desarrollar y el inventario forestal corregido y georreferenciado.

El interesado presentó mediante el radicado No CE-13411 de 18 de agosto de 2022, la información correspondiente a:

- Concepto de norma urbanística No 174 de 12 de mayo de 2021, expedida por el municipio de El Retiro a través de la Secretaría de Hábitat y Desarrollo territorial, donde se especifica que el predio se encuentra dentro el polígono apto para parcelación, se encuentra en el DMRI Cerros de San Nicolás, y especifica que se ubica en zonas de preservación y zonas de uso sostenible.
- Allega inventario forestal con la corrección de acuerdo a las especies y medidas dasométricas.}
- Presenta Plan de Manejo donde especifica que la actividad inicial que pretendían desarrollar “proyecto turístico con unidades de alojamiento tipo “Glamping”, no se va desarrollar por su inviabilidad económica, por lo cual se considera el propósito del aprovechamiento, utilización de parte de la madera para adecuaciones al interior del predio, para actividades silvopastoriles y el resto su comercialización.

Se realizó el análisis de la información presentada y se identificó que el inventario no se presentó como se solicitó por lo cual se requiere nuevamente a través del radicado No CS-08974 de 5 de septiembre de 2022, se allega la información mediante el radicado No CE-15275 de 19 de septiembre de 2022.

El predio presenta principalmente coberturas en pastos, pastos arbolados, asociados a actividades pecuarias, rodales viejos de las especies Ciprés, Pátula y Eucalipto, que fueron plantadas, así mismo se encuentran zonas en rastrojos bajos asociados a las zonas de retiro de las fuentes hídricas, se identificó una construcción que corresponde a casa campestre, los árboles objeto de la solicitud se encuentran dispersos por el predio.

En cuanto las condiciones de los árboles:

Conforme la solicitud presentada se tiene que se requiere la tala de setecientos trece (713) individuos de especies exóticas. Tabla 1. Se verifica en campo que los árboles son maduros, que presentan en general buenas condiciones sin problemas fitosanitarios, ni mecánicos.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	10	0,32	49
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	10	0,30	136
Pinaceae	Pinus patula	Patula	10	0,28	528
		Total			713

3.2 Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés, se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y de conformidad con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE", los árboles objeto del aprovechamiento se encuentran en áreas:

- **SINAP:** con un 97,90% de área del predio, que corresponde a 17,23 ha, con respecto al área total, se tiene que el 63,25%, correspondiendo a un área de 11,13 ha, hacen parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las cuales pueden ser de orden nacional, regional o local. Por lo que el predio específicamente se ubica en el DRMI Cerros de San Nicolás, declarado mediante Acuerdo 323 de 2015 por Cornare.

Mediante la resolución 112-5303 del 17 de diciembre de 2018, se adopta el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado Cerros de San Nicolás, en el que se establece la zonificación al interior del distrito. De acuerdo con esta zonificación, el predio de interés se ubica en zonas:

Zona de preservación: (62,07%, 10,92 ha) Comprende las zonas de bosque naturales en mejor estado de conservación en el distrito, los cuales corresponden a las categorías de bosque denso y bosque abierto. Adicionalmente, esta categoría contiene las zonas de pendientes superiores al 75% donde las restricciones de uso son considerables.

Usos y actividades: Usos de preservación y de conocimiento.

Las actividades principales permitidas son:

- ✓ Estrategias de conservación en el marco del plan de manejo del área protegida.
- ✓ Investigación científica y demás actividades orientadas a la preservación de muestras representativas de la biodiversidad.
- ✓ Caracterización y monitoreo de la biodiversidad.
- ✓ Restauración ecológica en función del restablecimiento de la integridad ecológica del área protegida.
- ✓ Educación ambiental, recreación pasiva.
- ✓ Control y vigilancia al uso y aprovechamiento de los recursos naturales.

Las actividades condicionadas son:

- ✓ Adecuación y mantenimiento de senderos existentes, siempre y cuando no varíen las especificaciones técnicas y el trazado de los mismos.
- ✓ Aprovechamiento de productos secundarios del bosque de acuerdo con los lineamientos determinados por la Corporación.
- ✓ Actividades de meliponicultura y apicultura.
- ✓ Control mecánico y biológico para el manejo de plagas y especies invasoras. El uso de pesticidas solo se considerará en casos excepcionales definidos por la Corporación.
- ✓ Adecuación y construcción de estructuras livianas para ecoturismo, recreación pasiva y educación ambiental.

Zona de Uso Sostenible: (1,18%, 0,21 ha). Comprende todas las actividades de producción, extracción, construcción, adecuación o mantenimiento de infraestructura, relacionadas con el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad, así como las actividades agrícolas, ganaderas, forestales, industriales y los proyectos de desarrollo no nucleados con restricciones en la densidad de ocupación y construcción, siempre y cuando no alteren los atributos de la biodiversidad previstos para cada categoría.

a. *Uso Principal:* todas aquellas actividades para el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad, la extracción de productos secundarios del bosque, actividades agrícolas, ganaderas, forestales, industriales y proyectos de desarrollos habitacionales.

b **Uso Compatible:** todas las actividades vinculadas a la educación ambiental, turismo ecológico de bajo impacto, actividades de investigación, monitoreo y control y el mejoramiento de vivienda campesina, todas las actividades necesarias para el mejoramiento de acueductos y/o abastos de agua, uso de recurso hídrico por ministerio de ley o por concesión de agua.

c. **Uso Condicionado:** construcción de infraestructura para el desarrollo de, actividades tales como turismo de bajo impacto, educación ambiental, además de la construcción de vivienda campesina.

En estas zonas se permite la construcción de viviendas campesinas, siendo de competencia de la autoridad municipal el seguimiento a las alturas y los volúmenes de ocupación, atendiendo lo establecido en los Planes de Ordenamiento Territorial para vivienda campesina y siguiendo los parámetros generales de uso sostenible de los territorios.

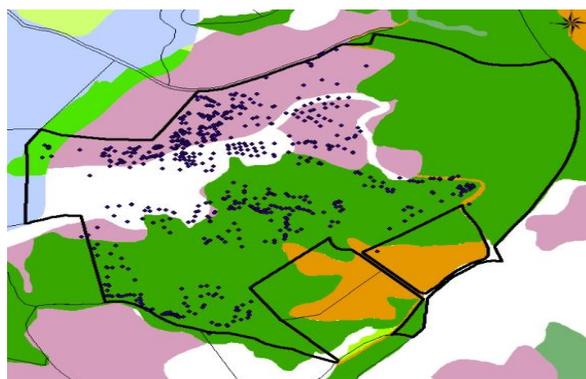
d. **Usos de Disfrute:** Comprenden todas las actividades de recreación y ecoturismo, incluyendo la construcción, adecuación o mantenimiento de la infraestructura necesaria para su desarrollo, que no alteran los atributos de la biodiversidad previstos para cada categoría.

El 34,65% del predio con un área de 6,1 ha, por no tener suficientes criterios de conectividad con las áreas SINAP se realindera mediante el Acuerdo Corporativo N° 376 del 26 de julio del 2018 "Por medio del cual se realindera el Distrito Regional de Manejo Integrado DRMI Cerros de San Nicolás y se sustrae definitivamente el área dentro del DRMI" y dicha área es destinada como uso agroforestal.

Por lo anterior, se considerará lo estipulado en el Acuerdo 250 del 10 de agosto de 2011, por el cual se establecen determinantes ambientales para efectos de la ordenación del territorio en la Subregión de Valles de San Nicolás, integrados por los municipios de Carmen de Viboral, El Retiro, El Santuario, Guarne, la Ceja, La Unión Marinilla, Rionegro y San Vicente, en el Oriente del Departamento.

- **Agrosilvopastoriles:** con 0,90%, 0,16 ha, con respecto al área total, las cuales corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades.
- **Áreas de Importancia ambiental,** Con 1,20%, un área de 0,21 ha, con respecto al área total, en la categoría de conservación y protección ambiental, que corresponden a áreas de protección, en este caso son áreas caracterizadas como humedales, que se encuentran aledaños a la rondas hídricas, microcuencas abastecedoras y predios para la conservación de cuencas, en estas zonas se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio.

En el otro 30% del predio podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen, las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales.



**POMCA RIO NEGRO
MUNICIPIO DE EL RETIRO**



Imagen 2: Zonificación ambiental

Considerando lo estipulado en el Plan de manejo presentado para el aprovechamiento de los individuos, que se pretende realizar actividades de restauración con especies nativas, actividad dirigida a la conservación y protección, no se encuentra en conflicto con la zonificación ambiental.

A demás se evidenció en el sistema de información geográfico de la Corporación, el predio de la parte interesada se encuentra ubicado donde se establece el Acuerdo 251 del 2011; "por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de rondas hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia jurisdicción Cornare y establecer los retiros estipulados por el POT municipal respectivamente".

Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,

dap corresponde al diámetro a la altura del pecho

h corresponde a la altura (total o comercial)

ff es el factor de forma = 0.5 según el Sistema Nacional de Información Forestal (SNIF)

El área del aprovechamiento (ha) se determinó mediante la fórmula:

$$\left(\frac{\pi * dap^2}{4} \right) \div 10000$$

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupresaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	10	0,32	49	32,08	20,85	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	10	0,30	136	69,6	45,24	Tala
Pinaceae	Pinus patula	Patula	10	0,28	528	201,97	131,28	Tala
		Total			713	303,65	197,37	

Tabla 2. Árboles objeto de aprovechamiento

3.3 Registro Fotográfico:



4. CONCLUSIONES:

4.1 Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de bosque natural, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No 017-64693, ubicados en la zona rural del municipio de El Retiro, Vereda Pantanillo, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área del Aprovechamiento (hectáreas)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupresaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	49	32,08	20,85	0,0004894	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	136	69,6	45,24	0,0011643	Tala
Pinaceae	Pinus patula	Patula	528	201,97	131,28	0,0036159	Tala
		Total	713	303,65	197,37	0,0052696	

4.2 El área de aprovechamiento es de 0,0052696 hectáreas.

El predio de interés se encuentra en el área de influencia del POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, presentando áreas en las categorías: áreas SINAP, específicamente se ubica en el DRMI Cerros de San Nicolás, declarado mediante Acuerdo 323 de 2015 por Cornare. Mediante la resolución 112-5303 del 17 de diciembre de 2018, se adopta el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado Cerros de San Nicolás, en el que se establece la zonificación al interior

4.3 del distrito; de acuerdo con esta zonificación, el predio de interés se ubica en zonas: de preservación, en esta zona solo se podrán desarrollar actividades encaminadas a la conservación y protección del área del distrito, en zonas de uso potencial y en zonas agroforestales conforme el Acuerdo 250 de 2011.

4.4 Ya que el fin del aprovechamiento es utilizar gran parte de la madera producto del aprovechamiento de especies exóticas maderables al interior del predio y el restante para la comercialización, teniendo en cuenta lo establecido en el Plan de manejo, de posteriormente realizar la siembra de especies nativas, se considera como una actividad en pro de los objetivos del área de preservación del DRMI, por lo que es permitido el aprovechamiento forestal de especies exóticas para el caso Ciprés, Pátula y Eucalipto.

4.5 Dado que el predio tiene una parte del área que se ubica en zona de preservación (62,07%, 10,92 ha), área protegida DRMI Cerros de San Nicolás, es decir, la zona de mayor restricción en el distrito se deberá exigir realizar la compensación de este aprovechamiento en el mismo predio y no se podrá realizar ninguna otra actividad en esta parte del lote. Después del aprovechamiento forestal su único uso será de protección y conservación.

4.6 Los árboles objeto del aprovechamiento presentan condiciones que los hacen óptimos para ser aprovechados como árboles aislados.

4.7 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

4.8 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.9 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.

4.10 Se recomienda que, al momento de realizar las actividades de tala, para un manejo adecuado y mitigar el impacto, se realice la actividad por fases, es decir, iniciar con el 50% del total de los árboles y el 50% restante, en espacio de un mes de diferencia. (...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que el Decreto 1532 de 2019 en su Artículo primero establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

(...)

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales”.

(...)

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el Informe técnico número **IT-06529-2022 del 13 de octubre del 2022**, Cornare considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, mediante el sistema de tala de **setecientos trece (713) individuos arbóreos**, la cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a la sociedad **LIVING CONSTRUCTORA S.A.S**, con Nit. 900.797.772-2, a través de su representante legal, el señor **PABLO ALBERTO GIRALDO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.440852 (o quien haga sus veces al momento), en calidad de autorizado, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-64693, ubicado en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupresaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	49	32,08	20,85	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	136	69,6	45,24	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Patula	528	201,97	131,28	Tala
		Total	713	303,65	197,3725	

Parágrafo 1° INFORMAR: que sólo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

Parágrafo 2°: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **doce (12) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo 3°: El aprovechamiento forestal que se autoriza para el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-64693, ubicado en las siguientes coordenadas

Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
017-64493	-75	27	31,792	6	1	3,354	2245

Parágrafo 4°: El presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se autoriza únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, con base a los determinantes ambientales establecidos por Cornare.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la parte interesada, que debido a que el predio tiene una parte del área que se ubica en zona de preservación (62,07%, 10,92 ha) del área protegida DRMI Cerros de San Nicolás, es decir, la zona de mayor restricción en el distrito se deberá exigir realizar la compensación de este aprovechamiento en el mismo predio y no se podrá realizar ninguna otra actividad en esta parte del lote. Después del aprovechamiento forestal su único uso será de protección y conservación.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor **PABLO ALBERTO GIRALDO GÓMEZ**, o quien haga sus veces al momento, en calidad de representante legal de la sociedad **LIVING CONSTRUCTORA S.A.S**, para que compense por el Aprovechamiento de los Árboles para ello la parte interesada, deberá:

1. Se acoge lo propuesto en el Plan de Manejo presentado mediante el radicado No **CE-13411-2022** de 18 de agosto de 2022, referente a la siembra de especies nativas en una relación **1:4**, en el mismo predio, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar **4 árboles nativos**, en este caso el **interesado deberá plantar 2.852 árboles de especies nativas** de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de **mantenimientos durante un mínimo de 3 años**

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:

12-Feb-20

F-GJ-237 V.03

1.2. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp*), Pino romerón (*Retrophyllum rospigliosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), chirlobirlo (*Tecoma stans*), Casco de vaca (*Bauhinia sp.*), pacó (*Cespedesia spathulata*), lomo de caimán (*Platypodium elegans*), francesino (*Brunfelsia pauciflora*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Los árboles plantados deben ser parte de una cobertura vegetal continua (corredor o bosque), no se admiten ornatos, frutales o setos como medida de compensación.

1.3 Una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías

1.4 El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de tres (03) meses después de terminado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

Parágrafo 1°: Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de especies nativas para contribuir a la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y de las áreas de restauración ecológica del predio.

Parágrafo 2°: No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor **PABLO ALBERTO GIRALDO GÓMEZ**, o quien haga sus veces al momento, en calidad de representante legal de la sociedad **LIVING CONSTRUCTORA S.A.S**, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
3. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
4. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
5. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.
6. No se debe dejar residuos del aprovechamiento sobre la vía que conduce a predios vecinos ni arrojarlos a fuentes de hídricas.
7. Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
8. Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).

9. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.
10. Copia de la Resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.
11. **No se deben realizar quemas** de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
12. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello
13. **Se deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle** u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, **o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución**
14. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

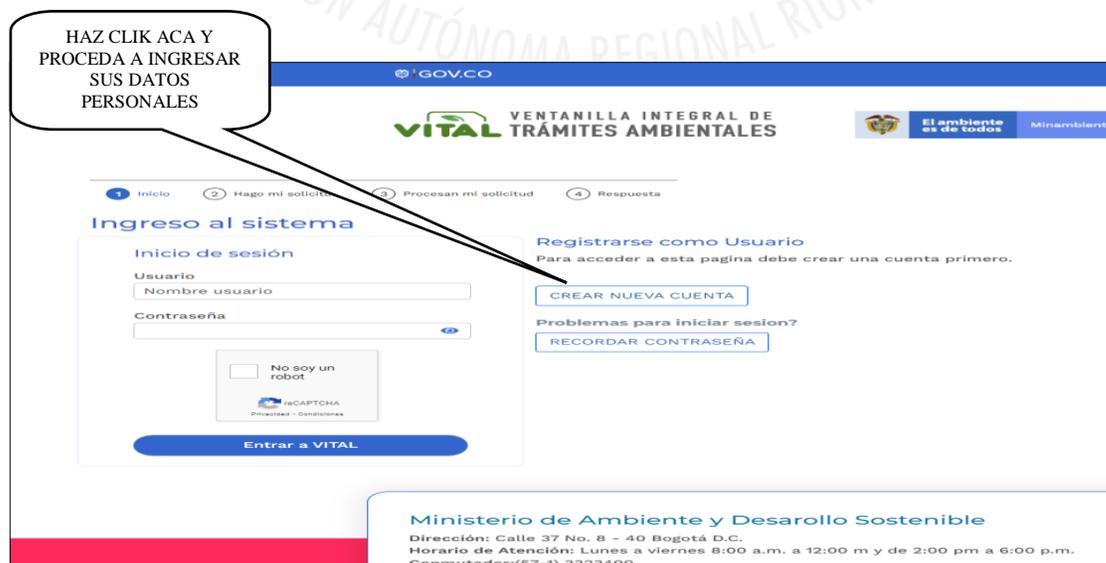
Parágrafo: Se recomienda que, al momento de realizar las actividades de tala, para un manejo adecuado y mitigar el impacto, se realice la actividad por fases, es decir, iniciar con el 50% del total de los árboles y el 50% restante, en espacio de un mes de diferencia.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al señor **PABLO ALBERTO GIRALDO GÓMEZ**, o quien haga sus veces al momento, en calidad de representante legal de la sociedad **LIVING CONSTRUCTORA S.A.S**, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º: De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

Registrar al **titular** del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde aparece la siguiente imagen



Ruta: \\c0rdc01\S_Gest\APOYO(Gestión Jurídica)\Anexos\Ambient\Tramites ambientales\Recurso Bosques\ R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:
12-Feb-20

F-GJ-237 V.03

- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “**clíc aquí**”, a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese nuevamente con su usuario y contraseña a VITAL por primera vez, deberá cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE a los números telefónicos 5201170 o 5461616, extensión 413 o 433, (colocar cual de acuerdo a la Regional o definir cuál sede) para proceder por parte de corporación en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. ¿Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL?

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por “**Iniciar tramites**” – “**Salvoconducto único nacional**” – “**Solicitud de salvoconducto**”, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: “ **información de la obtención legal del espécimen**” – “**información de los especímenes**” – “**ruta de desplazamiento**”- “**transporte**”, debe terminar con “**enviar**” donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.
- Para el caso de la Regional Valles de San Nicolás una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización previo pago del mismo. (o en su defecto cual regional o sede principal). En caso de enviar un autorizado este deberá ser por escrito.
- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo con el listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2°: No debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al señor **PABLO ALBERTO GIRALDO GÓMEZ**, o quien haga sus veces al momento, en calidad de representante legal de la sociedad **LIVING CONSTRUCTORA S.A.S**, que deberá realizar labores de recuperación y ahuyentamiento de fauna con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre 2017 la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, en la cual se localiza la actividad para la cual se autoriza el presente permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR al señor **PABLO ALBERTO GIRALDO GÓMEZ**, o quien haga sus veces al momento, en calidad de representante legal de la sociedad **LIVING CONSTRUCTORA S.A.S**, que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTÍCULO DECIMO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo al señor **PABLO ALBERTO GIRALDO GÓMEZ**, o quien haga sus veces al momento, en calidad de representante legal de la sociedad **LIVING CONSTRUCTORA S.A.S**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.615.06.40443

Proyectó: *Judicante Ximena Osorio C.*

Revisó: *Abogada Alejandra Guarín*

Técnica: *Yolanda Henao Rios*

Procedimiento: *Trámite Ambiental*

Asunto: *Aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural*

Fecha: *18-10-2022*

Ruta: \\corden01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:

12-Feb-20

F-GJ-237 V.03